



NORMA MUNICIPAL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA 2025

A tenor de lo preceptuado en la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la presente Norma de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio del **2025**.

ARTICULO 1.- PRESUPUESTOS QUE INTEGRAN EL GENERAL.

El Presupuesto General de esta Entidad queda integrado por el de la propia Entidad Municipal, con un estado de ingresos y gastos que asciende a TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (**33.835.200 euros**) apareciendo, por tanto, sin déficit inicial.

ARTICULO 2.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Se aplicará a este Presupuesto la estructura económica prevista en el Anexo 2 del Decreto Foral 139/2015, de 28 de julio (POR PROGRAMAS-ECONOMICA).

La partida presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las dos clasificaciones, a nivel de programa y subconcepto.

ARTICULO 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las consignaciones de ingresos representan el cálculo aproximado de los recursos y pueden reconocerse sin limitación alguna.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por el presupuesto o por las modificaciones aprobadas legalmente.

Los créditos autorizados para gastos tienen carácter limitativo y vinculante, siendo los niveles de vinculación los siguientes:

- Programa y Subconcepto, para las siguientes partidas:
 - 2319 - 481.01 Cooperación al Desarrollo. Subvenciones Coop. al Desarrollo.
 - 2411 - 131/160 Gº Personal Plan de Empleo.
 - 9291 - 500.00 Gastos indeterminados e imprevistos. Crédito global.
- Programa y Capítulo (excepto en los gastos relativos al capítulo 6 de inversiones), para los siguientes programas:
 - 9201 - Servicios generales.
 - 9202 - Edificios públicos.
 - 9203 - Informatika.
- Programa y Artículo, en los gastos relativos al capítulo 6 de inversiones.



- Grupo de programa y Artículo, en los gastos relativos a intereses y variación de activos financieros.
- Grupo de programa y Capítulo, en los gastos relativos a compras de bienes corrientes y servicios, a transferencias y subvenciones por gastos corrientes y de capital y variación de pasivos financieros. Los grupos de programas 931 y 932, 132 y 135, 323 y 326, 151 y 153 estarán vinculados a nivel de política de gasto.
- Capítulo, en lo relativo a gastos de personal.

ARTICULO 4.- CREDITOS DE COMPROMISO.

El estado de créditos de compromiso está constituido por el conjunto de gastos de carácter plurianual que pueden comprometerse durante el ejercicio, y su aprobación autorizará a la formalización de los mismos en las condiciones establecidas.

El estado de créditos de compromiso indicará para cada uno de ellos su cuantía total y los ejercicios previstos para su ejecución.

El importe acumulado de los créditos de compromiso, no podrá ser superior al 25% de los recursos por operaciones corrientes, deducidos del último ejercicio liquidado, de la Entidad a que se refiera el Presupuesto, y salvo que del estudio requerido en el artículo 6.3 e) de la Norma Foral 10/2003 se deduzca un límite inferior. En el caso de que los créditos de compromiso tengan financiación ajena, el importe de la citada financiación no computará como gasto a los efectos de los límites del párrafo anterior.

Los presupuestos no podrán recoger créditos de compromiso cuya ejecución no comience en el propio ejercicio o en el siguiente.

No se incluirán en el estado de créditos de compromiso los gastos que correspondan a personal, a cargas financieras, amortizaciones derivadas del endeudamiento, los compromisos relativos al arrendamiento de bienes inmuebles, ni los de carácter permanente y tracto sucesivo.

Así mismo, el Pleno de la Corporación podrá acordar durante el ejercicio la creación de nuevos créditos de compromiso o modificación de uno ya existente con los límites establecidos en el artículo 22.4 de la Norma Foral 10/2003. A tales efectos, y salvo que el incremento se realice contra la minoración correlativa de otros créditos de compromiso por el mismo importe, deberá analizarse previamente la suficiencia de los recursos financieros municipales para hacer frente al nuevo volumen de créditos de compromiso, así como respeto al límite máximo establecido. Para su aprobación serán aplicables las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos Generales a que se refieren los artículos 15, 17 y 18 de la Norma Foral 10/2003.



ARTICULO 5.- CREDITOS AMPLIABLES.

Recibirán la calificación de créditos ampliables aquellos créditos de pago que, teniendo en principio carácter limitativo, su cuantía pueda ser incrementada, previo cumplimiento de las formalidades reglamentariamente establecidas, o que se establezcan, en función de:

- a) La efectiva recaudación de los ingresos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, hayan sido afectados directamente al crédito o créditos de que se trate.
- b) Disposiciones del crédito global.

Los créditos de pago calificados como ampliables en el estado de gastos de los Presupuestos son los siguientes:

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe Máx.</u>	<u>I. afectado.</u>
2312-480.00	Trans. Emergencia Soc.	Límite subvención.	410.02 Gobierno Vasco
2314-227.34	Centro Día 3ª edad	Límite subvención.	420.05 Diputación
2313-227.35	Centro Día pers. diver. func.	Límite subvención	420.03 Diputación
3342-226.06	Aretoa. Actividades socio.	Límite de Ingresos	340.13
9321-227.09	Servicio de Recaudación	% s/ principal recaudado	Nota (1)

Nota (1): La partida correspondiente al tipo de ingreso recaudado por el sº de recaudación

2312-480.00	Emergencia Social .	Transferencias a familias	Nota (2)
-------------	---------------------	---------------------------	----------

Nota (2): 380.00 por las cuantías devueltas o compensadas en concepto de AES de ejercicios cerrados

El expediente de ampliación requerirá certificación del Interventor, en donde se acreditará que en el concepto de ingresos afectados se ha producido la efectiva recaudación.

El acuerdo de ampliación será adoptado por el Presidente, quien informará al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Tendrán la consideración de créditos ampliables, sin figurar expresamente como tales en los estados de gastos de los presupuestos y sin necesidad de financiación expresa alguna, los créditos de pago relativos a obligaciones correspondientes al régimen de previsión social obligatoria del personal, en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden según las disposiciones aplicables en cada caso, como consecuencia de modificaciones en el régimen de contribución a la misma.



ARTICULO 6. - REGIMEN DE MODIFICACIONES DE CREDITOS.

Los estados de ingresos y gastos de cada uno de los Presupuestos integrantes del General y demás autorizaciones presupuestarias podrán ser modificados de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 10/2003 y con las disposiciones de la presente Norma Municipal.

A) Transferencias de créditos

Se entiende por transferencia de créditos aquella modificación del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica.

Las transferencias de créditos podrán implicar la creación de nuevas partidas presupuestarias.

Órgano competente para su aprobación:

Las transferencias dentro de un mismo grupo de programa serán competencia del Presidente de la Corporación, salvo aquellas que minoren consignaciones previstas para inversiones reales, que serán aprobadas por el Pleno.

Las transferencias entre distintos grupos de programas serán aprobadas por el Presidente de la Corporación cuando la variación acumulada de modificaciones en los grupos de programas de origen y destino no superen el 25% de sus consignaciones iniciales y salvo que minoren consignaciones para inversiones reales.

En los restantes casos la competencia será de Pleno.

Las transferencias de créditos están sujetas a las limitaciones contempladas en el artículo 29 de la Norma Foral 10/2003.

Tramitación:

Propuesta razonada del Concejal Delegado de Hacienda o Alcalde-Presidente, a la vista de la propuesta razonada del órgano gestor del programa que se quiere aumentar, en su caso.

Las transferencias autorizadas por el Presidente requerirán informe previo de Intervención sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorizar, entrando en vigor una vez se haya adoptado la resolución aprobatoria correspondiente, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Para las transferencias autorizadas por el Pleno se requerirá además dictamen de la Comisión de Hacienda.



B) Habilitaciones de créditos

Podrán generar créditos en el correspondiente estado de gastos los ingresos obtenidos en el ejercicio que no hubieran sido previstos en los estados de ingresos de los Presupuestos de la Entidad Municipal, o cuya cuantía superase la prevista en los mismos.

Se considerarán ingresos susceptibles de habilitación de nuevos créditos, o de ampliación de los existentes, los derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local gastos que por su naturaleza estén comprendidos en sus fines u objetivos respectivos.
- b) Enajenación de bienes de Patrimonio.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Otras aportaciones que, en su caso, ser reciban con cargo a los Presupuestos Generales de otros Entes Públicos o procedan de personas o entidades privadas.

Los requisitos indispensables para proceder a la habilitación de crédito se contemplan en el apartado 3 del citado artículo 31.

Cuando los ingresos obtenidos tengan el carácter de finalistas o financien créditos de carácter ampliable, la habilitación será autorizada por el Presidente de la Corporación, correspondiendo la competencia al Pleno en los restantes casos. Se dará cuenta de las aprobaciones del Presidente de la Corporación al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En todo caso se requerirá informe de Intervención, en el que se recoja la existencia formal del compromiso firme de aportación de ingresar el recurso en concreto, el derecho reconocido o el ingreso realmente efectuado según cada caso, así como la fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito habilitado como consecuencia de los ingresos.

C) Incorporación de créditos

Se podrán incorporar al presupuesto de la Entidad los créditos de pago del ejercicio anterior que no estuviesen afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas y correspondan a alguno de los siguientes casos:

- 1.- Créditos que hayan sido objeto de transferencia autorizada y créditos adicionales concedidos, en el último trimestre del ejercicio.
- 2.- Créditos correspondientes a gastos dispuestos y para los que, por causas justificadas, no haya podido contraerse obligación.



3.- Créditos habilitados y otros créditos vinculados a ingresos afectados.

4.- Créditos por operaciones de capital.

Los remanentes de crédito vinculados a ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Los créditos incorporados lo serán con la misma finalidad que hubieran tenido en el presupuesto de origen.

La incorporación de remanentes de crédito queda subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

Los créditos incorporados deberán ser realizados dentro del ejercicio en que se produce la incorporación, no procediendo incorporaciones sucesivas salvo en el caso de operaciones de capital que se financien con ingresos finalistas.

Los créditos susceptibles de incorporación que al 30 de junio no hubieran sido incorporados a los respectivos presupuestos quedarán anulados.

La competencia para llevar a efecto las incorporaciones de créditos radicará en el Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

D) Bajas por Anulación

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos en la cuantía correspondiente al saldo del crédito disponible, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

La baja por anulación de créditos previstos en gastos será acordada por el Pleno de la Corporación.

E) Créditos adicionales

En el caso de tener que realizarse algún gasto para el que no existe crédito de pago consignado, o existiendo éste fuere insuficiente y no ampliable, y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones señalados en los apartados anteriores, se recurrirá al trámite de concesión de crédito adicional.

Los expedientes de créditos adicionales serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación.



Se tramitará, una vez informado por la Intervención, con la siguiente documentación mínima:

- 1.- Justificación de la necesidad o urgencia del gasto a cargo del Presidente.
- 2.- Especificación del recurso que ha de financiar el gasto propuesto y de la partida presupuestaria, debidamente detallada, a incrementar.

El expediente de crédito adicional, una vez informado por la Intervención y emitido dictamen de la Comisión de Hacienda, será aprobado por el Pleno de la Corporación, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos del Presupuesto General a que se refieren los artículos 15,17 y 18 de la Norma Foral 10/2003.

Corresponderá al Alcalde-Presidente, cumplidos los trámites antes señalados salvo el dictamen de la Comisión de Hacienda, la aprobación de aquellos créditos adicionales que acumulativamente al año no supongan un incremento superior al 5% del Presupuesto, no siendo, en este caso, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos de los Presupuestos, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 7.- OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Se imputarán al ejercicio presupuestario los derechos reconocidos en el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

La gestión del presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases:

- a) Reconocimiento del ingreso.
- b) Cobro del ingreso.

En el caso de ingresos afectados a gastos podrá realizarse, además, la fase de compromiso de ingreso.

ARTICULO 8.- OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

La gestión del Presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

- Fase A: Autorización del gasto.
- Fase D: Disposición del gasto.
- Fase O: Obligación contraída.
- Fase P: Pago ordenado.
- Fase R: Pago realizado.



ARTICULO 9.- ORDENACION DE GASTOS.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Entidad, la autorización y disposición de gastos corresponderá:

Al Presidente (Art. 21.1 de la LBRL y Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público):

- Gastos de personal: complemento de productividad, gratificaciones e indemnizaciones por razón del servicio.
- Los contratos de obras, suministros, servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y administrativos especiales que no excedan en su valor estimado del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado ni la cuantía señalada.
- Los contratos privados, adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuya cuantía no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los tres millones de euros.
- Los necesarios en caso de catástrofes o infortunios públicos.
- Los que le atribuyan las leyes y los derivados de las competencias que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Corporación y no atribuyan a otros órganos de la misma.

Al Pleno corresponderán (Art. 22.2 de la LBRL y Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público):

- 1.- Fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas y asignación global en el Presupuesto de Complemento de Productividad, así como los criterios de reparto, gratificaciones e indemnizaciones por razón del servicio.
- 2.- Los que rebasen los límites indicados en el apartado anterior.
- 3.- Aquellos gastos en asunto de su competencia.
- 4.- El reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando no exista dotación presupuestaria y la concertación de operaciones especiales de crédito.

Asimismo, el Presidente podrá delegar en los Corporativos que designe, la competencia para realizar gastos hasta el límite de su competencia.



ARTICULO 10.- NORMAS ESPECIALES DE EJECUCION DEL GASTO.

1.- Se podrán acumular varias fases de ejecución de gasto en un solo acto administrativo, siempre que hubiese consignación suficiente y haya sido reglamentariamente establecido, en los siguientes supuestos que tengan carácter de operaciones corrientes:

- a) Los referentes a las nóminas del personal, complementos de productividad, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones, y otros emolumentos del personal fijo o eventual, gastos de formación, cuotas a cargo de la Corporación referentes a la Seguridad Social, Elkarikidetzak y anticipos reintegrables al personal.
- b) Los motivados por servicios de locomoción y dietas de los Corporativos y Personal de la Entidad.
- c) Los gastos derivados del régimen de indemnizaciones a los miembros de la Corporación.
- d) Los de combustibles, anuncios, procuradores, mensajería, gastos de reparaciones de vehículos, gastos menores de mantenimiento informático y los de pequeños suministros.
- e) Los intereses y amortizaciones de los préstamos suscritos, premios de cobranza de los recaudadores, cánones, contribuciones y tasas.
- f) Las subvenciones a personas naturales o jurídicas con consignación presupuestaria.
- g) Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.
- h) Pagos a justificar.
- i) La aplicación presupuestaria de los anticipos de caja fija.
- j) Y, en general, cuando el importe no exceda de los 600,00 euros.

2.- Contratos menores:

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se del artículo 235 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.



Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

Este tipo de contratos se realizará mediante la tramitación del expediente tipo “Contrato menor/Propuesta de gasto”, en todo caso cuando el importe supere los 600,00 euros. El órgano de contratación iniciará el expediente mediante una diligencia donde se informará de la necesidad del gasto e incorporará una definición del gasto suscrita por el responsable técnico del contrato. La citada propuesta irá acompañada del documento de la fase contable AD. Posteriormente, el Alcalde, o en su caso, el Concejale Delegado del área aprobará el gasto mediante resolución administrativa.

3.- Tramitación anticipada de los expedientes de contratación:

Los expedientes de gasto a los que la normativa permite su inicio bajo la denominada contratación anticipada, que hayan de generar obligaciones económicas para el Ayuntamiento, podrán iniciarse en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en el que se haya de ejecutar, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Se haya adoptado Acuerdo Plenario del que se deduzca la obligación de incluir el crédito en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

La certificación de retención de crédito se sustituirá por certificación del órgano Interventor que acredite la concurrencia de alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior y el importe. Dicha certificación quedará sin valor a 31 de diciembre si no se hubiera alcanzado la fase de autorización del gasto.

En los expedientes de gasto que se tramiten anticipadamente se podrá alcanzar como máximo la fase de disposición del gasto y será necesario reflejar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en las Bases para la Concesión de Subvenciones y en las resoluciones de adjudicación o concesión que la adjudicación del contrato o la concesión de la subvención que la misma queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

4- Normas de registro y valoración de inmovilizado:

El traspaso a la contabilidad patrimonial se hará con el siguiente criterio: El Ayuntamiento sigue el criterio de registrar en cuentas de gastos las inversiones realizadas por importe igual o inferior a 700,00 euros, con independencia de si el bien adquirido cumple las condiciones para ser considerado inmovilizado.

ARTICULO 11.- RECONOCIMIENTO O LIQUIDACION DE OBLIGACIONES.

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación el reconocimiento de obligaciones derivado de compromisos de gastos legalmente adquiridos, sin perjuicio de las delegaciones que hubiera efectuado en favor de los Corporativos o en la Junta de Gobierno.



Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Así mismo que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.

A estos efectos, se exigirá la certificación o factura original, garantizada por parte del proveedor. A dicha certificación o factura se le dará el “recibido y conforme” o “servicio prestado de conformidad”, mediante la firma del responsable del área y/o técnico correspondiente.

Factura electrónica:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los contratistas que tengan la consideración de personas jurídicas tienen la obligación de presentar factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano (NIF P4800300H) haciendo referencia a los códigos DIR3 (Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidades Tramitadoras).

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano está adherido al portal FACe por lo que las facturas deben ser presentadas en dicho portal (<https://face.gob.es/>).

La obligación abarca a todas las personas jurídicas, sin perjuicio de su forma societaria y del importe de la factura, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector Público. Se excluyen de la obligación de emisión en formato electrónico, las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de esta Administración, hasta que los mismos dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dicho formato electrónico.

ARTICULO 12.- ORDENACION DE PAGO.

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas, corresponderá al Presidente de la Corporación.

Las Órdenes de pago deberán acomodarse al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente, teniendo prioridad en todo caso, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública, seguidos de los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La expedición de órdenes de pago contra la Tesorería solo podrá realizarse con referencia a obligaciones previamente reconocidas y liquidadas, salvo en el caso de pagos “a justificar”, anticipos de caja fija y operaciones no presupuestarias.



Se establece como sistema general de pago la transferencia a través de entidades bancarias.

Cuentas de la Tesorería Municipal.

1. Son cuentas de la Tesorería Municipal todas las que tenga abiertas el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
2. La Tesorería Municipal podrá operar con las siguientes clases de cuentas:
 - a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.
 - b) Cuentas restringidas de recaudación.
 - c) Cuentas restringidas de pagos.
 - d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

La disposición de fondos de una cuenta operativa requerirá la firma mancomunada de tres claveros: Ordenador de Pagos, Tesorero e Interventor. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de movimientos internos de Tesorería del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, siempre y cuando los mismos se produzcan entre dos cuentas de titularidad municipal sitas en una misma Entidad Bancaria, será suficiente la firma de uno de los tres claveros.

Corresponderá al Presidente de la Corporación autorizar, en su caso, la existencia de Cajas de efectivo para los fondos de las operaciones diarias, así como determinar su funcionalidad en cada caso concreto y designar a la persona o personas responsables de su gestión y movimiento. Las cajas de efectivo estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

ARTICULO 13.- ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, tendrán carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, debiendo tramitarse de conformidad a los procedimientos de gestión de gastos establecidos en esta norma.

Solamente se expedirán órdenes de pago "a justificar" con motivo de adquisiciones o servicios necesarios que requieran un pago inmediato y en los que no sea posible disponer de los comprobantes de gasto con anterioridad a su realización.

Serán aplicables los pagos a justificar a cualquiera de los conceptos presupuestarios incluidos en los capítulos 2 y 6 del estado de gastos en el Presupuesto y en la económica 162.01, debiendo de destinarse los mismos a la finalidad para la cual se entregaron.

El importe del pago a justificar no superará la cifra de 1.600,00 euros



Los responsables de las áreas receptoras de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y, en todo caso, antes del cierre del ejercicio, estando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente. A estos efectos, en los plazos señalados en el párrafo anterior, habrán de aportar a la Tesorería las facturas o documentos originales justificativos del pago, a los que se les dará el “recibido y conforme” o “servicio prestado de conformidad”, mediante la firma del responsable del área y/o técnico correspondiente, reintegrando las cantidades no invertidas, si las hubiere.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar”, por los mismos conceptos presupuestarios, a receptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

ARTÍCULO 14.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados “a justificar” podrán tener el carácter de anticipos de caja fija, considerando a los mismos como provisiones de fondos, de carácter no presupuestario, para gastos de cuantía inferior a 500,00 euros cada uno.

El indicado anticipo se librará por resolución de la Alcaldía en la cuantía y conceptos señalados en la presente Norma, en favor del Tesorero de la Corporación y se efectuará previa retención de crédito por su importe en la partida presupuestaria en la que se prevea imputable.

Se establecen los siguientes conceptos y límites cuantitativos a que se someterá el régimen de anticipos de caja fija en el Presupuesto Municipal:

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
9121-231.00	Alcaldía y Org de Gobierno. Dietas, Locomoción y traslados	500,00 €
9203-215.00	Informatika. Info. Prozesuetarako ekipamenduaren mantentzea	1.000,00 €
9201-222.02	Servicios Generales. Comunicaciones postales	500,00 €
9201-226.99	Servicios Generales. Otros gastos diversos	600,00 €
9201-230.00	Servicios Generales. Dietas, locomoc, traslados	200,00 €
1322-221.99	Seguridad Ciudadana. Otros suministros	1.500,00 €
2311-226.99	Acción Social. Otros trabajos diversos	1.000,00 €
2316-226.99	Servicio de Igualdad. Otros trabajos diversos	500,00 €
9202-221.99	Edificios Públicos. Otros suministros	300,00 €
1534-221.99	Brigada. Utillaje no inventariable	300,00 €
1534-226.99	Brigada. Otros gastos diversos	1.700,00 €
1511-226.04	Urbanismo. Gastos jurídicos, notariales y registrales	300,00 €
1511-226.99	Urbanismo. Otros gastos diversos	300,00 €
4315-226.99	Comercio y Hostelería local. Otros gastos diversos	600,00 €
3301-226.99	Zelaieta Zentroa. Beste hainbat gastu	500,00 €
3401-221.11	Kirolaren arloko Adm. Orok. Hornidurak, tresnak eta erremintak	500,00 €
3381-226.06	Jaiak. Hainbat gastu. Jarduera Soziokulturalak	1.000,00 €
Total.....		11.300,00 €



A efectos de la rendición de cuentas por parte de la Tesorería, los responsables de las áreas receptoras de los bienes o servicios, deberán presentar las facturas correspondientes, a las que se les dará el “recibido y conforme” o “servicio prestado de conformidad”, mediante la firma del responsable del área y/o técnico correspondiente.

La justificación de las cantidades consumidas se efectuará durante el ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo. En el supuesto de que llegara el 31 de diciembre y no se hubiesen invertido totalmente los fondos, se reintegrará la cantidad sobrante y se anularán las retenciones.

Las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán con aplicación a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas, previa presentación y aprobación por la autoridad competente de las correspondientes cuentas.

La Tesorería llevará contabilidad auxiliar detallada de todas las operaciones que efectúe, la cuenta corriente contable de provisiones de fondos se cargará por los anticipos recibidos y se abonará por los pagos que se realicen.

ARTICULO 15.- CONTROL INTERVENTOR.

El control interno del órgano interventor se regula en el Anexo a la Norma de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 16.- SUBVENCIONES

1.- Es órgano competente para el otorgamiento de subvenciones el que tenga atribuida la capacidad de disposición de gastos dentro de los límites de sus atribuciones, de conformidad con la legislación de régimen local.

2.- Será requisito previo al otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriva de la concesión de subvenciones.

3.- La tramitación de subvenciones se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al resto de la normativa vigente de aplicación pertinente, así como a la Ordenanza reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano y de aquellas normas específicas para las subvenciones en materia de Bienestar Social, Deporte, Cultura, Educación y Euskera (BOB nº 149 de 6 de agosto de 2008). Así mismo se ajustará a:

- La Ordenanza específica para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas y cubiertas y para la supresión de barreras arquitectónicas de ascensores en edificios de uso residencial dentro del término municipal de Amorebieta-Etxano (BOB Nº 251, 27-12-2007).

Nota: el presupuesto de 2025 no contempla subvenciones con esta finalidad.



- La Ordenanza de las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en materia de Cooperación Internacional. (BOB Nº 108; 09-06-2010).

Nota: el presupuesto de 2025 contempla subvenciones en materia de cooperación internacional de concesión directa reguladas en el artículo 20º de esta misma norma (subvenciones nominativas).

- La Ordenanza Específica que aprueba las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas económicas al nacimiento o adopción de hijos e hijas (BOB Nº 81; 30-04-2019).
- La Ordenanza específica que aprueba las Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para tratamientos y programas a menores con discapacidad. (BOB Nº 186; 28-09-2020).
- Bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a promover la generación de empleo en el municipio de Amorebieta-Etxano (BOB Nº 206; 26-10-2021).
- La Ordenanza específica para la concesión de subvenciones para la adquisición de material escolar. (BOB Nº 49; 11-03-2019).
- Ordenanza municipal reguladora para la concesión de subvenciones para el uso del servicio auzotaxi en Amorebieta-Etxano. (BOB Nº 106; 03-06-2016).
- Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda para jóvenes en el municipio de Amorebieta-Etxano. (BOB Nº 185; 25-09-2018).
- Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas en domicilios de primera vivienda de Amorebieta-Etxano. (BOB Nº 114; 17-06-2019).

Nota: el presupuesto de 2025 no contempla subvenciones con esta finalidad.

- Normativa en materia de Ayudas de Emergencia Social.

4.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas vendrán obligadas a cumplir los objetivos, proyectos y actividades que fundamentan la concesión de subvenciones, que en todo caso serán acordes con el ordenamiento jurídico vigente.

5.- Las entidades beneficiarias justificarán la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

6.- El beneficiario se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.



ARTICULO 17.- CREDITOS PARA INVERSIONES.

La ordenación de gastos para obras o servicios de primer establecimiento o de capital, requerirá que previamente esté aprobado definitivamente por la Corporación el correspondiente proyecto técnico.

ARTICULO 18.- DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Dietas por Asistencias:

Se fijan como dietas por asistencias, y en las cantidades establecidas por el Pleno de la Corporación al inicio de cada mandato, por la concurrencia de las o los Corporativos que no tengan dedicación exclusiva ni parcial a las sesiones de los órganos colegiados por el ejercicio de los cargos de Corporativos, sujetas a la retención del IRPF correspondiente. El 60% de las citadas dietas y gastos de representación corresponden a gastos de viaje y desplazamiento.

Indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de su cargo:

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen, en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya consentido el Órgano Municipal competente.

Retribuciones cargos:

Los cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como el o la Concejal del principal Grupo de la oposición percibirán las retribuciones brutas establecidas por el Pleno de la Corporación al inicio de cada mandato, de acuerdo con los límites legalmente establecidos, todo ello con cargo a la partida 9121-100.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal en vigor, permaneciendo dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas patronales que se devenguen.

Estas retribuciones se actualizarán en la misma proporción que las del personal del Ayuntamiento.

A su vez, se suscribirá un seguro de vida con las mismas condiciones que las del personal del Ayuntamiento y, en caso de incapacidad laboral temporal (ILT), se compensará hasta completar el 100% de las retribuciones.



Asignación económica de los grupos políticos municipales:

La asignación económica que con cargo a los Presupuestos anuales se establezca en favor de los grupos políticos municipales deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos. La cuantía de la asignación y su régimen normativo las determinará el Pleno de la Corporación al inicio de cada mandato con respeto y dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en la normativa presupuestaria de aplicación. Para poder ser beneficiario de la asignación los grupos políticos municipales tendrán la obligación de obtener un número de identificación fiscal propia y diferente del partido político al que se encuentre vinculado, así como obtener un número de cuenta corriente de su propia titularidad. La asignación económica no podrá en ningún caso destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de su asignación económica que, pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

ARTICULO 19.- PERSONAL EVENTUAL

La determinación del personal eventual, su dedicación y sus retribuciones las establecerá el Pleno de la Corporación al inicio de cada mandato, todo ello con cargo a la partida 9201-110.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal en vigor, permaneciendo dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas patronales que se devenguen.

Estas retribuciones se actualizarán en la misma proporción que las del personal del Ayuntamiento.

A su vez, se suscribirá un seguro de vida con las mismas condiciones que las del personal del Ayuntamiento y, en caso de incapacidad laboral temporal (ILT), se compensará hasta completar el 100% de las retribuciones.



ARTICULO 20.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 2319-481.01 COOPERACION AL DESARROLLO. SUBV. COOPERACION AL DESARROLLO

1. O.N.G. EDUCAS	20.000,00 €
2. ONG Amanecer Solidario	10.000,00 €
3. EUSKAL FONDOA	35.000,00 €
4. DERANDEIN FUNDAZIOA	18.000,00 €
5. KIDENDA	6.000,00 €
6. EULEUK	3.500,00 €
7. MUNDUAZ BLAI ELKARTEA	<u>1.500,00 €</u>
8. UNRWA AYUDA PALESTINA	5.000,00 €
TOTAL:	99.000,00 €

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 3261-481.00 SUBVENCIONES DE EDUCACION.A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

1. AMPA Larrea	26.000,00 €
2. AMPA Karmengo Ama	15.500,00 €
3. AMPA El Carmelo	12.500,00 €
4. AMPA Urritxe	12.500,00 €
5. Ikastola Andra Mari	12.500,00 €
6. Larrea Ikastola	6.000,00 €
7. Karmengo Ama Ikastetxea	13.500,00 €
8. FP Zornotza	5.000,00 €
9. IES Urritxe	4.000,00 €
10. Lauaxeta Ikastola	3.000,00 €
11. El Carmelo Ikastetxea	<u>4.500,00 €</u>
TOTAL:	115.000,00 €



-PARTIDA PRESUPUESTARIA 2313-481.00 PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. ASOCI. SIN FINES DE LUCRO

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Asoc. Integración de personas con Discapacitados de Amorebieta-Etxano (AIDAE)
(programas de ocio y tiempo libre) | <u>110.000,00 €</u> |
| TOTAL: 110.000,00 € | |

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 2314-481.00 PERSONAS MAYORES. ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

- | | |
|---|--------------------|
| 1. Asoc. de la Tercera Edad de Amorebieta-Etxano... | <u>18.000,00 €</u> |
| TOTAL: 18.000,00 € | |

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 2316-481.00 SERVICIO DE IGUALDAD. SUBV. INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

- | | |
|--------------------|-------------------|
| 1. ZORTALFEM | 4.000,00 € |
| 2. MAREAMORE | <u>6.000,00 €</u> |
| TOTAL: 10.000,00 € | |

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 4315-481.00 COMERCIO Y HOSTELERÍA LOCAL. TRANSF. INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Asoc. de Comerciantes de Amorebieta-Etxano "Dendariak": | |
| a (Actividad ordinaria) | 28.000,00 € |
| b (Amorebono) | 150.000,00 € |
| 2. Amorebieta-Etxano Iraunkor Elkarte S.C. | |
| a (Actividad ordinaria) | 4.000,00 € |
| b (Amorebono) | 10.000,00 € |
| 3. Durangaldeko Enpresen Ekimena (DEK) | <u>8.000,00 €</u> |
| TOTAL: 200.000,00 € | |

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 3343-471.00 KULTURAREN SUSTAPENA. SUBVENCIONES A EMPRESAS

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Hilero Zornotza, S.L. (Hilero Zornotza) | <u>30.000,00 €</u> |
| TOTAL: 30.000,00 € | |

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 3351-471.00 EUSKERA. TRANSFERENTZI ARRUNTAK ENPRESEEI

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Gertuko Koop. Elkarte Txikia (Anboto) | 18.000,00 € |
| 2. INMEDIOTAI | <u>15.000,00 €</u> |
| TOTAL: 33.000,00 € | |



-PARTIDA PRESUPUESTARIA 4101-421.00 SECTOR AGRICOLA. TRANSF. A MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS

1. Urkiola Landa Garapenerako Elkartea

51.000,00 €

TOTAL: 51.000,00 €

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 3301-481.00 ZELAIETA. IRABAZIZKO XEDERIK GABEKO ERAKUNDEEI

CIF	NOMBRE ASOCIACIÓN	IMPORTE
G-01685569	Asociación Animalien Lagunak	11.000,00 €
G-95041158	A.C. Forjadores	600,00 €
G-48432942	Abes-kimu abesbatza	1.500,00 €
G-95542098	Amorebietako Udazken barria erraldoien konpartsa	600,00 €
G-95635223	Armendola Elkartea	3.000,00 €
G-95582128	Asociación tiempo libre Bizi Osasuntsu	750,00 €
G-48733752	Brioletak abesbatza	1.300,00 €
G-95317376	Etxanoko Andra Mari Berri	7.500,00 €
G-95560314	Larrako Abesbatza	1.300,00 €
G-95496147	Pintzelak	3.000,00 €
G-48734362	S.A.C.	5.000,00 €
G-95217832	Txitxarra kultur elkartea	350,00 €
G-48401459	Udabarri Dantza taldea	5.000,00 €
G-95759452	Asociación Uztargi Klik	2.000,00 €
G-95578720	Xuxurlariak abesbatza	1.300,00 €
G-48725436	Zornotza Mikologi elkartea	2.000,00 €
G-95417879	Zornotzako Otxotea	400,00 €
G-95938858	Zornotzako Musika Banda	30.200,00 €
G-95936522	Asociación Juravca Ruso – Lipovena	1.500,00 €
G-95916532	Zornotzako Afrikarren Elkartea (ZABE)	1.500,00 €
G-95957320	Asociación Cultural Islámica de Amorebieta-Etxano	2.700,00 €
	TOTAL	82.500,00 €



-PARTIDA PRESUPUESTARIA 3381-481.00 JAIK. TRANSFERENTZI ARRUNTAK XEDERIK GABEKO ERAKUNDEEI

BARRIO/FIESTA	IMPORTE
Alakao_Santa Luzia auzoko Jaiak	550,00 €
Bixente Deuna auzokideen elkarteak_Arkotxa-Bediaga	1.700,00 €
Autzaganeko jai batzordea	1.600,00 €
Bernako jai batzordea	2.400,00 €
Arkotxa-Bediagako Emakumeak	160,00 €
Asoc. Recreat. Belatxikieta	1.800,00 €
Bernagoitia auzoko jai batzordea	700,00 €
Bernagoitiako kultur elkarteak	500,00 €
Anaitasuna elkarteak_Boroa	5.000,00 €
Mozolotoki Txokoa_Epaltza	1.500,00 €
Bizkargi gogoratuz elkarteak	500,00 €
Dudea Jai_Etxanoko Jai Batzordea	8.500,00 €
Bidegania Eubako auzokideen elkarteak	2.900,00 €
San Miguel Pobera Ermiten elkarteak-Kofradia_Eustoa Santikurutz	300,00 €
Montorako Lorentzo Deun elkarteak	2.300,00 €
Orue-Pasiotarrak_San Paulo Kurutzekoa parroquia	300,00 €
Orueko Kofradia	600,00 €
San Antonio	1.200,00 €
Bartolome Deuna auzo etxea	2.000,00 €
San Kristobal jaiak	700,00 €
San Isidro	550,00 €
San Miguel-Ermiten elkarteak-Kofradia_San Martin	400,00 €
Dudeako Beti Alai Elkarteak_San Miguel	3.500,00 €
San Miguel-Ermiten elkarteak-Kofradia_San Pedro Saratzu	300,00 €
Zornotzako koadrilen elkarteak (ZOKOEL) Jai Batzordea	9.000,00 €
Asoc. De comerciantes de Ogenbarrena HEZETASUNA	2.900,00 €
TOTAL	51.860.00 €



-PARTIDA PRESUPUESTARIA 3411-481.00 KIROLA SUSTATZEA ETA BULTZATZEA. TRANSF ARRUNTA, XED GAB ERAK

NOMBRE TERCERO	IMPORTE €
ZORNOTZA SASKIBALOI TALDEA	80.000,00
CLUB DE AJEDREZ ZORNOTZA	5.000,00
ZORNOTZAKO ERDU GUGAZ PILOTAN KIROL KLUBA	4.000,00
CLUB DE ARQUEROS OSTADAR DE ZORNOTZA	2.500,00
LARREA 400 ATLETISMO KLUBA	3.000,00
SOCIEDAD CICLISTA AMOREBIETA	50.000,00
SOCIEDAD DEPORTIVA AMOREBIETA	60.000,00
C.D. DE ATLETISMO ZORNOTZAKO KORRIKALARIZ	3.000,00
AMOREBIETA-ETXANOKO HERRENAK TRIATLOI KIROL KLUBA	2.000,00
CLUB DEPORTIVO UKABIDEA	6.500,00
PADELTZA ZORNOTZA KIROL KLUBA	1.500,00
CLUB UKABILAK ZORNOTZA	2.500,00
ZORNOTZA BOLOS CLUB	6.600,00
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL IKAS-TXIKI	6.000,00
AMOREBIETA ETXANOKO IGERIKETA TALDEA	5.000,00
ZORRONTZAKO FUTBOL TALDEA	9.000,00
CLUB DE TENIS ZORNOTZA	4.000,00
LAGUN ONAK ZERBITZUAK	26.000,00
URGOZO ITURRIA TXIRRINDULARI ELKARTEA	3.000,00
ZORNOTZAKO URGOZO RUGBY KLUBA	6.000,00
CLUB DEPORTIVO ZORNOTZA	30.000,00
ZORNOTZAKO MENDI TALDEA	4.000,00
CLUB DEPORTIVO BETIGOL	3.000,00
SOCIEDAD ERREKAMENDI	8.000,00
CLUB DEPORTIVO LANCERO CLASIC	1.400,00
C.D.WADORYUDO	1.000,00
AMOREBIETA-ETXANO WATERPOLO	1.000,00
HOT SHOTS ETXANO KIROL KLUBA	1.000,00
CLUB KONGWE	4.000,00
TOTAL	339.000,00



Se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones nominativas, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad deberá recogerse en la resolución de concesión.

ARTICULO 21.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

En cuanto a los criterios para la asignación del Complemento de Productividad, corresponde efectuar la valoración de la aplicación del Complemento de Productividad en cada caso a los superiores jerárquicos. Esta valoración requerirá una evaluación de la labor desempeñado por cada funcionario individualmente.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad:

1. **Especial rendimiento.** Este criterio retribuye tanto la cantidad de trabajo realizado como la calidad del trabajo desempeñado. Se valorará en función de circunstancias objetivas relacionadas con el puesto, tales como la carga de trabajo y la diversidad de tareas, así como en relación a los objetivos asignados. Debe llevarse a cabo mediante la valoración individual del trabajo de cada funcionario.
2. **Iniciativa, eficacia e interés con que la persona empleada desempeña su puesto de trabajo.** La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo, que en otro caso habrían producido una paralización o dilación de los servicios prestados por la unidad administrativa, la celeridad y eficacia en su resolución, así como el grado de dedicación y entrega de la persona empleada. Igualmente se considerarán aquellas iniciativas de los empleados que redunden en beneficios efectivos en la prestación del servicio. Se valorará tanto el número de problemas solucionados, como su entidad, así como las mejoras introducidas en el servicio.
3. **Realización de servicios excepcionales.** Mediante este criterio, se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes a su puesto, su realización sin embargo resulta de carácter extraordinario y no habitual respecto de la actividad normal del puesto o unidad, se hagan o no dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Se valorarán tanto el número de días en los que se desempeñen aquellas tareas, como en su caso, el volumen o complejidad de los trabajos asumidos.
4. **Realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo.** Mediante este criterio se determinará la asunción de responsabilidad por el empleado público que exceda de la inherente a su puesto de trabajo desempeñado.



5. **Realización de funciones acumuladas a las de otro puesto de trabajo.** A través de este criterio, se valorará la realización de funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos en que éste se halle transitoriamente vacante o el titular de este último se encuentre de baja.

ARTICULO 22.-AMBITO Y VIGENCIA

La presente Norma de ejecución del Presupuesto General es de aplicación durante el ejercicio 2025, constituyendo parte inseparable del mismo, extendiéndose su vigencia a la del propio Presupuesto y su plazo de prórroga, si lo hubiere.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto, con carácter general, por la vigente legislación local, así como a las demás normas que le sean aplicables.

Para la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación se estará a lo que resuelva la Corporación.

Amorebieta-Etxano, a 12 de noviembre de 2024